Arija-Soncillo-Tubilla del Agua-Burgos: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos

Quintanilla Escalada-Polientes: Una de ida y vuelta diaria,

excepto domingos.

Horario: Se fijara de acuerdo con las conveniencias del in-terés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Ocho autocares con capacidad mínima de 44 plazas, para viajeros sentados, cada uno.

Tarifas:

Clase única: 0,8457 pesetas por viajero-kilómetro.
Exceso de equipajes, encargos y paqueteria, 0,1268 pesetas cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.
Incluído el aumento de 0,10 pesetas viajero kilómetro autorizado por Orden ministerial de 15 de marzo de 1974.
Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Visjeros.

canon de concidencia, se percioira dei usuario el seguro Congatorio de Viajeros,
Clasificación del servicio respecto del fercocarril. En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres el presente servicio ee clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponde ponds

Madrid, 9 de septiembre de 1974.-El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo,-8.786-A.

21732

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-portes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por ca-rretera entre El Rubio y Osuna (V-639).

Don José Blanco Escamilla solicitó el cambio do titularidad de la concesión del servicio publico regular de transporte de viajeros por carretera entre El Rubio y Osuna (V-639) en favor de la «Empresa Soto, S. L.»; y Esta Dirección General, en fecha 15 de febrero de 1973, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimieento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 30 de septiembre de 1974.—El Director general, Placido Alvarez Fidalgo.—8.777-A.

21733

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señala fecha para el levan-tamiento de actas previas a la ocupación de las fincas del término municipal de Alcira (Valencia) necesarias para la construcción de la «Rampa de acceso al puente situado en el vértice número 5-

Incluídas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social las obras del «Canal Jucar Turia (Valencia)», lo que lleva implícito la declaración de utilidad pública y, consiguientemente, la necesidad de urgente ocupación de los inmuebles precisos, y a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, de acuerdo con la dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social de 9 de mayo de 1969.

Esta Dirección General ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Alcira (Valencia) necesarias para la construcción de la «sampa de acceso al puente situado en Incluídas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de

cas del termino municipal de Alcira (Valencia) necesarias para la construcción de la «"sampa de acceso al puente situado en el vértice número 5»; a cuyo efecto, se pone en conocimiento de los propietarios afectados; los que, independientemente del presente anuncio, serán notificados individualmente por cédulas, que quedan convocados por el presente anuncio para el día 4 de noviembre del año en curso, a las dicz horas, en el Ayuntamiento de Alcira (Valencia), sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de los mismos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectarias. las fincas afectadas,

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Pe-A dicho acto, ai que deperan acumir el representante y re-rito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamien-to de Alcira o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Valencia, 17 de octubre de 1974.—El Ingeniero Director. S. Aznar.-7.883-E.

Fincas afectadas

Número de expediente: 31. Propietario: Daniel Garcia Briz. Superficie: 3,20 áreas. Cultivo: Secano con algarrobos.

Número de expediente: 31'. Propietario: Miguel Ortega Briz. Superficie: 6,80 áreas. Cultivo: Naranjos y ejido.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21734

DECRETO 2986/1974, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Provincial de Santander para el funcionamiento del Centro de Educación Especial establecido en Parayas, Camargo (Santander)

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros do Educación Especial en régimen de Patronato; con el desco de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a les Corporaciones y Entidades provinciales y locales y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nuove al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación de estos establecimientos continúe de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

portante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta

y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.-Se aprueba el Convenio de fecha veintisiete de julio último establecido entre el Ministerio de Educación y Jencia y la excelentisima Diputación Provincial de Santander para el funcionamiento del Centro de Educación Especial

situado en Parayas. Camargo (Santander).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presento Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Roletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, CRUZ MARTINEZ ESTEBUELAS

21735

DECRETO 2987/1974, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Dinutación Provincial de Cáceres para el funcionamiento del Centro de Educación Especial Polivalente situado en dicha sindal.

Recogiendo la experiencia adquirida en el funcionamiento de gran parte de los Centros de Educación Especial en régimen de Patronato; con el deseo de dar la máxima participación en de Patronato; con el deseo de dar la máxima participación en las tareas de esta clase de enseñanza a las Corporaciones, y Entidades provinciales y locales, y atendiendo al singular interés que en los artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, le dedica la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se hace necesario el establecimiento de un sistema idóneo para que la actuación do estos establecimientos continúe de forma ininterrumpida, dada la importante labor docente y social que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.-Se aprueba el proyecto de Convenio de Articulo printero.—se aprueba el proyecto de Convenio de fecha ocho de julio último establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excelentístma Diputación Provincial de Caceres para el funcionamiento del Centro de Educación Especial Polivalento situado en dicha ciudad.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación

y Clencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así le dispenge per el presente Decrete, dade en Madrid a diez de octubre de mil novecientes setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS